



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ejecutivo No. 2021-00329

1. Como quiera que a la fecha el extremo demandado ha venido actuando a través de apoderada judicial, es preciso tenerlo notificado por conducta concluyente. Esto de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por Secretaría contabilícese el término al que haya lugar.
2. Se reconoce personería adjetiva a CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S. como apoderada del demandado en los términos del poder conferido.
3. Incorpórense, ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas [[29RespuestaDian.pdf](#) [30RespuestaDian.pdf](#)] allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Tómese nota para los efectos a que haya lugar, de la deuda informada respecto del ejecutante y que a la fecha el ejecutado no presenta deudas de ningún tipo.
4. Se rechazan las liquidaciones del crédito allegadas por el extremo ejecutante pues las mismas resultan prematuras para el momento procesal en que se encuentra el proceso.
5. Ante las solicitudes elevadas por el extremo ejecutante de continuar el trámite respectivo, el mismo deberá estarse a lo resuelto en este mismo auto en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE (),

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 41 del 30 de mayo de 2023

Rosa Lilibiana Torres Botero
Secretaría

